

EL GOBIERNO CREA EL SISTEMA NACIONAL DE RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTES

DECRETO-LEY N° 20555

CONSIDERANDO:

Que la recreación, la educación física y el deporte son disciplinas conexas e interdependientes que deben ser organizadas y dirigidas por una cantidad estatal única e integrada con la participación activa y responsable de la comunidad;

Que es necesario emprender profundas e irreversibles transformaciones en la estructura actual de la recreación, la educación física y el deporte nacional, con la finalidad de garantizar y asegurar el acceso real de los grandes grupos sociales tradicionalmente marginados de los beneficios de estas actividades libre de toda discriminación y mercantilización;

Que el Estado debe asegurar el desarrollo deportivo de la juventud y la elevación de sus niveles técnicos, para que sus progresos y alto rendimiento se produzca como consecuencia de su participación masiva y no como resultado de la actividad promovida sólo para pequeños grupos selectos de jóvenes;

Que son objetivos de la Revolución y fines de la Reforma de la Educación Nacional la plena participación del hombre peruano en todas las manifestaciones de la cultura y su formación integral y permanente, su salud psico-biológica y el logro pleno de todas sus facultades para el trabajo creador y solidario;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY GENERAL DE RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTES

SECCION PRIMERA

Dísposiciones Fundamentales

Art. 1°— Las actividades de recreación, educación física y deportes satisfacen necesidades humanas básicas; por tanto, el Estado, las declara de necesidad y utilidad pública y en consecuencia contribuirá a crear las condiciones para su desarrollo.

Art. 2°— Para los efectos del presente Decreto-Ley:

a) La Recreación es la realización o práctica de actividades durante el "tiempo libre", que proporcionan descanso, diversión y participación social voluntaria, permitiendo el desarrollo de la personalidad y la capacidad creadora, a través de actividades deportivas, socio-culturales y al "aire libre".

b) La Educación Física es un aspecto de la educación que, previo diagnóstico individual y a través del ejercicio sicomotriz y participación activa de los educandos, contribuye a la formación integral del hombre: se orienta a la conservación de la salud, perfeccionamiento y preservación de las cualidades morales y físicas utilizando: juegos, gimnasia, ritmo, deportes, danza, folklore y otros agentes educativos.

c) El Deporte es la actividad que demanda un esfuerzo sicomotriz significativo, normado por reglas específicas, sujeto a una técnica peculiar e impregnado de gran contenido de juego, cuya finalidad esencial es la de servir como generador de altos valores morales y sociales, a través de una competencia honesta que refleja el espíritu de "juego limpio".

Art. 3°— El presente Decreto-Ley delimitará el ámbito de acción, determinada la institucionalización y norma las vinculaciones de las actividades de recreación, educación física y deportes.

Art. 4°— Créase el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física — Sistema RED — para la orientación, promoción, desarrollo y perfeccionamiento de dichas actividades. El Sistema RED tendrá como organismo central al Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Art. 5°— El Sistema RED funcionará con la plena participación y el aporte de la comunidad desde sus bases, y, el apoyo del Estado.

Art. 6°— Las actividades del Sistema RED contribuyen a la consecución de los siguientes fines:

a) La transformación social del país a través de una movilización que permita la participación organizada, responsable y solidaria de la comunidad.

- b) La cooperación social y el cultivo de los valores morales
- c) La preparación y fortalecimiento de la población nacional para realizar el esfuerzo que supone el trabajo liberador y creador de la nueva sociedad peruana.

Art. 7º— Las actividades del Sistema RED, dentro del marco de la política de desarrollo del país, se regirán por las siguientes normas generales:

- a) Valorar y difundir permanentemente estas actividades proporcionando los medios y condiciones para su pleno cumplimiento.
- b) Dar prioridad a la niñez y a la juventud; y orientarse preferentemente hacia los sectores sociales y áreas geográficas menos favorecidas del país.
- c) Propender al desarrollo de actividades oriundas y de las más apropiadas a la idiosincracia y a los recursos regionales.
- d) Orientar las competiciones por su naturaleza educativa, hacia el respeto de la dignidad e integridad de la persona humana, de las reglas y de la autoridad.
- e) Dar preferencia a la participación activa de la población, en la práctica generalizada de estas actividades, sobre la concurrencia pasiva a presenciarlas.

Art. 8º—La práctica de la educación física es obligatoria en la Educación Inicial, Educación Básica y en el Primer Ciclo de Educación Superior. En el sistema de la Universidad Peruana, su práctica se normará conforme al Estatuto General de la Universidad Peruana y de los reglamentos generales de cada Universidad.

Art. 9º—El Estado fomenta y apoya el deporte de aficionados y asegura su extensión a todos los sectores de la población.

Art. 10º—La participación de las grandes mayorías de aficionados generan como consecuencia natural la formación de deportistas calificados, quienes deben contar con las facilidades apoyo y estímulos necesarios que permitan su permanente superación.

Art. 11º—En ningún caso las actividades del Sistema RED podrán ser motivo o instrumento de mercantilización, discriminación y de todo aquello que resulte contrario a la dignidad humana.

Art. 12º—Las entidades de los sectores público y privado están obligadas a dar facilidades y apoyo a su personal para que participen en las actividades del Sistema RED.

Art. 13º—El personal especialista que contrae cualquier entidad para el desarrollo de las

actividades del Sistema RED debe poner el título profesional o certificado correspondientes. Los casos de excepción serán previstos en la reglamentación del presente Decreto Ley.

SECCION SEGUNDA

Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes

TITULO UNICO

Definición, Estructura, Campos, Fines, Atribuciones y Modalidades

CAPITULO I

Definición y Estructura

Art. 14º—El Sistema RED está conformado por el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes que representa al Estado y por las organizaciones de la comunidad, los que en forma conjunta a nivel nacional, regional, departamental, provincial, distrital y de base, desarrollan actividades en los campos integrados de recreación, educación física y deportes.

Los cargos directivos de las organizaciones de la comunidad son ejercidos por personal no remunerado por el desempeño de esta función.

Art. 15º—La estructura del Sistema RED es la siguiente:

1. A nivel nacional:
 - a. Oficina Nacional del INRED conformada por:
 - Alta Dirección.
 - Organos de Consulta, Control, Asesoramiento y apoyo, y
 - Direcciones Nacionales de Recreación, de Educación Física y Deportes.
 - b. Organizaciones de la Comunidad:
 - Consejo Nacional de Recreación.
 - Consejo Nacional de Educación Física.
 - Consejo Nacional de Deportes.
 - Comité Olímpico Peruano; y
 - Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.
2. A nivel regional:
 - a. Oficinas Regionales del INRED conformadas por:
 - Dirección Regional.
 - Organos de Control, Consulta, Asesoramiento, Apoyo, y
 - Sub-Direcciones Regionales de Recreación, Educación Física y Deportes.
 - b. Organizaciones de la comunidad:

- Consejos Regionales de Recreación.
- Consejos Regionales de Educación Física.
- Consejos Regionales de Deportes, y
- Federaciones Deportivas Regionales.

3. A nivel departamental:

- a. Oficinas Departamentales del INRED conformadas por:
- Dirección Departamental.
 - Subdirecciones Departamentales de Recreación, Educación Física y Deportes, y
 - Organos de Consulta, Asesoramiento y Apoyo.
- b. Organizaciones de la comunidad::
- Consejos Departamentales de Recreación.
 - Consejos Departamentales de Educación Física.
 - Consejos Departamentales de Deportes, y
 - Federaciones Deportivas Departamentales.

4. A nivel provincial:

- a. Coordinador Voluntario Provincial del INRED.
- b. Organizaciones de la comunidad:
- Consejos Provinciales de Recreación, Educación Física y Deportes.
 - Comités Provinciales de Recreación, y
 - Ligas Deportivas provinciales.

5. A nivel distrital:

- a. Coordinador Voluntario Distrital del INRED,
- b. Organizaciones de la comunidad:
- Consejos Distritales de Recreación, Educación Física y Deportes.
 - Comités Distritales de Recreación, y
 - Ligas Deportivas Distritales.

6. A nivel de base:

- a. Coordinador Voluntario de Base del INRED.
- b. Organización de la comunidad:
- Unidades de Recreación, Educación Física y Deportes (UNIRED).
 - Clubes Deportivos, y
 - Comités de Educación Física.

Art. 16º—El deporte profesional realiza sus actividades dentro del Sistema RED y bajo el control y fiscalización del INRED. Está organizado y administrado por entidades con régimen diferente a de las organizaciones de la comunidad especificadas en el artículo anterior.

Fines, Atribuciones y Modalidades del Sistema RED en el Campo de Recreación

Art. 17º—Son fines del Sistema RED en este campo:

- a) Promover la recreación propiciando en la comunidad la participación activa y creando el sentido social de grupo;
- b) Captar e incentivar el interés de la comunidad nacional, promoviendo la toma de conciencia de los valores y beneficios de la recreación, como un efectivo recurso de integración familiar y desarrollo social del país;
- c) Motivar a todos los miembros de la comunidad para la práctica de la recreación en las organizaciones de base del Sistema RED.

Art. 18º—Los órganos del INRED y las organizaciones de la comunidad, según sus niveles, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar conjuntamente en la formulación de la política de recreación del Sistema RED.
- b) Normar, coordinar, programar, evaluar y controlar las actividades de recreación.
- c) Promover la preparación de cuadros de dirigentes voluntarios y especialistas en recreación.
- d) Organizar la práctica de la recreación de la población en general, en su tiempo libre.
- e) Promover la formación de centros recreativos en coordinación con otros organismos de los sectores público y privado.

Art. 19º— En el campo de recreación se emplea las modalidades siguientes:

- Deporte recreativo;
- Recreación socio-cultural; y,
- Recreación al aire libre.

Art. 20º— Deporte recreativo es la modalidad que puede ser practicada por toda la población, como forma de expansión y distracción libre, sin perseguir como fin especial la competencia, el perfeccionamiento, ni la clasificación definida en el Sistema. No utiliza, necesariamente, reglas de juego internacionales.

Art. 21º— La Recreación socio-cultural es la modalidad practicada en forma espontánea y orientada hacia las actividades artísticas, manuales y cívico-sociales.

Art. 22º— La Recreación al aire libre es la modalidad cuya finalidad es el descanso y es-

- parcimiento de la población en contacto con la naturaleza. Se desarrolla en o a través de:
- Campamentos, Campismo, Colonias y Centros Vacacionales.
 - Parques, incluyendo los parques infantiles.
 - Albergues para la juventud.
 - Andinismo.
 - Excursiones, marchas, caminatas, y
 - Turismo Social y Vacaciones Recreativas para los trabajadores.

CAPITULO III

Fines, Atribuciones y Modalidades del Sistema Red en el Campo de Educación Física

Art. 23º— Son fines del Sistema RED en este campo:

- a) Contribuir al desarrollo integral del educando cultivando su creatividad y habilidades sicomotrices, especialmente en la niñez, para el logro de la formación de su personalidad, como unidad vital.
- b) Promover el interés de la comunidad hacia la educación física como medio de la conservación de su salud físico-mental, de capacitación para el trabajo y como vehículo de integración social.

Art. 24º— Los órganos del INRED y las organizaciones de la comunidad, según sus niveles, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar conjuntamente en la formulación de la política de educación física del Sistema RED.
- b) Normar los aspectos científicos y pedagógicos, los métodos y técnicas propias de la especialidad.
- c) Normar, coördinar, programar, evaluar y controlar las actividades de educación física.
- d) Organizar, administrar y controlar el deporte educativo.
- e) Establecer incentivos que motiven en el participante la superación de su propia eficiencia física.
- f) Promover la investigación de métodos, técnicas y material didáctico.
- g) Normar y supervisar la educación física y otras actividades similares o conexas, que se impartan en gimnasios o academias particulares de la especialidad.
- h) Promover la preparación adecuada en número y calidad de personal especializado para la educación física.

Art. 25º— En el campo de educación física se emplea las modalidades siguientes:

- Educación Física Formal, y

—Educación Física Social.

Art. 26º— La Educación Física Formal es la modalidad impartida dentro del sistema educativo, con programas escolarizados.

Art. 27º— La Educación Física Social es la modalidad que practica la comunidad en forma no escolarizada, utilizando preferentemente el "tiempo libre", como parte de su educación permanente.

CAPITULO IV

Fines, Atribuciones y Modalidad del Sistema RED en el Campo del Deporte Afiliado de Aficionados

Art. 28º— Son fines del Sistema RED en este campo:

- a) Contribuir a la formación física, espiritual y moral del hombre peruano.
- b) Promover por intermedio del deporte, los valores espirituales y éticos, el sentido cívico y de autoridad.
- c) Resguardar la salud física, psíquica y moral del deportista.
- d) Otorgar prioridad a los deportes básicos y a los más apropiados a la idiosincrasia del pueblo peruano, dentro de los Planes de Desarrollo del INRED.
- e) Dar preferencia a la participación activa en el deporte.

Art. 29º— Los órganos del INRED y las organizaciones de la comunidad, según sus niveles, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar conjuntamente en la formulación de la política del deporte afiliado de aficionados.
- b) Normar, coordinar, programar, fomentar, evaluar y controlar, administrativa y técnicamente, el deporte afiliado de aficionados.
- c) Asegurar que el deporte afiliado de aficionados se desarrolle, cuantitativa y cualitativamente, de acuerdo a un proceso racional, en el que prime el concepto de representatividad territorial sobre el individual o institucional.
- d) Promover la difusión de las diferentes ramas deportivas, de acuerdo a las realidades de cada región del país y a la idiosincrasia de su población.
- e) Promover la preparación adecuada en número y calidad, de personal especializado para el deporte.

Art. 30º— La única modalidad en este campo es el deporte netamente competitivo, que se practica en forma sistemática, sin fines de lucro, en diversos niveles de calidad técnica;

de acuerdo a un régimen de clasificación definida, implicando necesariamente la asociación de sus practicantes en clubes deportivos del Sistema RED.

SECCION TERCERA

Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes

TITULO I

Definición, Fines y Atribuciones

Art. 31º.— El Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, es persona jurídica de derecho público interno. Se encarga de elaborar y proponer al Ministro la política del Estado referente a la recreación, educación física y deportes, así como planificar, dirigir, supervisar y normar, en coordinación con las Direcciones Normativas del Ministerio de Educación, dichas actividades

Art. 32º.— Son fines del INRED:

- a) Fomentar y apoyar la recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados, como factores esenciales del proceso educativo.
- b) Incentivar la participación de la comunidad en actividades del Sistema RED que permitan el sano aprovechamiento del "tiempo libre".
- c) Suscitar en cada miembro de la comunidad un espíritu crítico, solidario, conciente y activo en relación a las actividades del Sistema RED.

Art. 33º.— Son atribuciones del INRED:

- a) Elaborar y proponer al Ministro de Educación la política del Estado referente a las actividades del Sistema RED.
- b) Organizar, estimular y supervisar las actividades de recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados, así como las que realicen los nacionales en el extranjero, representando al país o instituciones incorporadas al Sistema RED.

- c) Planificar el desarrollo del Sistema RED
- d) Realizar, coordinar y fomentar la investigación sobre recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados.
- e) Promover y proponer programas de preparación de personal técnico, en coordinación con el Ministerio de Educación, así como de promotores voluntarios y de otro personal que requiera el Sistema RED.

- f) Dictar normas técnicas y administrativas, en el ámbito de su competencia, que serán cumplidas por los sectores público y privado.
- g) Incentivar la cooperación de personas e instituciones para la promoción y desarrollo de las actividades del Sistema RED
- h) Proporcionar, dentro de sus posibilidades, asistencia técnica a entidades públicas y privadas.
- i) Controlar y fiscalizar el deporte profesional.
- j) Fijar la denominación y precios de las localidades de los espectáculos públicos deportivos que se efectúen en el territorio de la República.
- k) Coordinar con los sectores correspondientes para:
 - i. Utilizar el Servicio Civil de Graduados.
 - ii. Asegurar que en los Planes de Desarrollo Urbano se incluye la infraestructura indispensable para las actividades del Sistema RED.
 - iii. Difundir a través de los medios de comunicación colectiva las actividades del Sistema RED.
 - iv. Fomentar la producción nacional de equipos, materiales y útiles deportivos, necesarios para el desarrollo de las actividades del Sistema RED.
- l) Mantener relaciones con organismos extranjeros similares.
- m) Administrar su Pliego Presupuestal.
- n) Intervenir y/o sancionar a las organizaciones y personas integrantes del Sistema RED, cuando transgredan dispositivos legales, reglamentarios y administrativos; y
- o) Otras que la Ley le asigne.

TITULO II

Organización y Funcionamiento

CAPITULO I

Estructura Orgánica

Art. 34º.— La estructura orgánica del INRED es la siguiente:

- a) Una Oficina Nacional.
- b) Oficinas Regionales, y
- c) Oficinas Departamentales.

Las acciones generales por el INRED se extiende a los niveles provincial, distrital y de Unidad Recreación, Educación Física y Deportes, mediante Coordinadores Voluntarios

RED, en sus respectivas jurisdicciones, no remunerados por el desempeño de esta función.

CAPITULO II

Oficina Nacional del INRED

Art. 35º— La Oficina Nacional del INRED ejerce la dirección, supervisión y control de las actividades del Sistema RED a nivel nacional. Está constituida por la Alta Dirección, los Organos de Control, de Consulta, de Asesoramiento y de Apoyo; y las Direcciones Técnicas.

Art. 36º— La Alta Dirección la ejerce el Jefe del INRED y el Director Ejecutivo.

Art. 37º— El Jefe del INRED es la máxima autoridad del Instituto y del Sistema RED, encargado de proponer al Ministro de Educación la política del Estado referente a la recreación, educación física y deportes, hacerla cumplir, aprobar los planes y dirigir las actividades del Sistema. Es el Titular del Pliego Presupuestario a su cargo; ejerce su autoridad directamente o por delegación y es nombrado por Resolución Suprema.

Art. 38º— El Director Ejecutivo es la más alta autoridad después del Jefe del INRED, y por delegación de éste, coordina, dirige y controla la acción de los elementos del Sistema. Es nombrado por Resolución Suprema. Contará con una Secretaría encargada del trámite documentario.

Art. 39º— La Inspectoría está encargada de las funciones de control en el Sistema RED de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y disposiciones pertinentes. El Inspector depende directamente del Jefe del INRED y en el ejercicio de sus funciones tiene su representación.

Art. 40º— El Consejo Consultivo asiste a la Alta Dirección en la formulación de políticas y en la adopción de decisiones cuando sea requerido por ésta. Propone las medidas convenientes para el desarrollo del Sistema.

Está integrado por no más de 10 miembros especialistas en actividades afines al Sistema RED, con carácter ad-honorem, uno de los cuales por elección de los miembros ejerce la presidencia.

Art. 41º— Los Organos de Asesoramiento son:

- La Oficina de Planificación y
- La Oficina de Asesoría Jurídica.

Art. 42º— La Oficina de Planificación participa en la formulación de la política, condu-

ce el proceso de planificación y de estructuración de las Unidades RED y tiene a su cargo el procesamiento de la estadística, la formulación de planes, programas, proyectos y presupuestos; así como de programas de cooperación técnica internacional del Sistema RED. Coordina con la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación y con el Instituto Nacional de Planificación.

Art. 43º— La Oficina de Asesoría Jurídica está encargada de organizar la legislación referente a las actividades del Sistema RED y de atender los asuntos de carácter legal que le corresponde o se le solicite.

Art. 44º— Los Organos Centrales de Apoyo son:

- La Oficina de Administración.
- La Oficina de Comunicación e Información.
- La Oficina de Infraestructura y Equipamiento.
- El Servicio de Medicina RED y
- El Centro de Investigación, Formación y Calificación de Recreación, Educación Física y Deportes.

Art. 45º— La Oficina Central de Administración es la responsable de la ejecución del presupuesto, de la administración del personal, de los materiales y de los servicios auxiliares para el normal desenvolvimiento del Instituto y del Sistema RED.

Art. 46º— La Oficina Central de Comunicación e Información es el órgano encargado de la promoción y difusión interna y externa, de las actividades del Sistema RED en todos los niveles, y de las relaciones públicas.

Art. 47º— La Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento es el órgano que, en coordinación con los sectores público y privado, se encarga de normar, programar y supervisar la ejecución de las construcciones; así como de su equipamiento y mantenimiento y de la provisión del material deportivo necesario para las actividades del Sistema RED.

Art. 48º— El Servicio de Medicina es el órgano encargado de elaborar y difundir las normas relativas a las acciones médico deportivas y a la reeducación física de los educandos. Coordina con el Sector Salud en las funciones de prevención, atención e investigación en las actividades del Sistema RED.

Art. 49º— El Centro Superior de Investigación, Formación y Calificación de Recreación, Educación Física y Deportes (CESIRE) es el órgano destinado a ofrecer estudios y títulos profesionales correspondientes al 1er. y

2do. ciclos de Educación Superior para especialista en recreación, educación física y deportes, de conformidad con la Ley General de Educación. Desarrollará programas de reentrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesores de educación física en coordinación con el órgano correspondiente del Ministerio de Educación. Preparará, además, a los Guías, Monitores y Dirigentes que presten Servicios Personales Voluntarios en el Sistema RED.

Art. 50º— Los Organos Técnicos son:

- La Dirección Nacional de Recreación.
- La Dirección Nacional de Educación Física,
- La Dirección Nacional de Deportes.

Art. 51º— Las Direcciones Nacionales orientan, norman, programan, supervisan y coordinan las actividades del Sistema RED en sus respectivos campos. Asisten al Jefe del INRED en la Dirección del Sistema.

Los Directores Nacionales de Recreación, Educación Física y Deportes son las máximas autoridades técnicas en sus respectivos campos y dependen directamente del Jefe del INRED.

Son nombrados por Resolución Suprema, los Directores Nacionales mantienen relaciones directas con los Sub-Directores Regionales y Departamentales en los campos de su responsabilidad, para fines de orientación, coordinación, asesoría y supervisión en los aspectos técnicos.

CAPITULO III

Oficinas Regionales del INRED

Art. 52º— Las Oficinas Regionales del INRED son entidades desconcentradas que dirigen, coordinan, supervisan y controlan las actividades del Sistema RED en sus jurisdicciones. Formulan sus proyectos de planes, programas y presupuestos de acuerdo a las características de la región. El ámbito territorial de las regiones será el de las regiones de educación, adecuándolo, excepcionalmente, a los requerimientos del Sistema RED.

Art. 53º— Las Oficinas Regionales están constituidas por la Dirección Regional, Organos de Control, Consulta, Asesoramiento y Apoyo y por las Subdirecciones Regionales de Recreación, Educación Física y Deportes.

Cumplen, además, las funciones de Oficinas Departamentales en su sede.

Art. 54º— Los Directores Regionales son los funcionarios de mayor jerarquía del Sistema RED en la región, dependen directa-

mente del Jefe del INRED, dirigen las actividades RED y coordinan las acciones de las Sub-Direcciones Regionales de Recreación, Educación Física y Deportes, en su ámbito regional. Son nombrados por Resolución Suprema.

Art. 55º— Los Sub-Directores Regionales de Recreación, Educación Física y Deportes, son las máximas autoridades técnicas en sus respectivos campos y dependen directamente del Director Regional, a quien asisten en la dirección del Sistema RED en su jurisdicción. Son nombrados por Resolución Suprema. Los Sub-Directores Regionales mantienen relaciones directas con los Directores Nacionales y Sub-Directores Departamentales de sus respectivos campos, para fines de orientación, coordinación, asesoría y supervisión en los aspectos técnicos.

CAPITULO IV

Oficinas Departamentales del INRED

Art. 56º— Las Oficinas Departamentales del INRED son entidades desconcentradas que dirigen, coordinan, supervisan y controlan las actividades del Sistema RED en sus jurisdicciones.

Formulan sus proyectos de planes, programas y presupuestos de acuerdo a las características del departamento.

Art. 57º— Las Oficinas Departamentales están constituidas por la Dirección Departamental y por las Sub-Direcciones Departamentales de Recreación, Educación Física y Deportes. Cuando lo justifiquen las necesidades del Sistema, se crearán por Resolución Ministerial, los Organos de Consulta, Asesoramiento y Apoyo. La Oficina Departamental cumple además, las funciones de coordinación provincial en su sede.

Art. 58º— Los Directores Departamentales son los funcionarios de mayor jerarquía del Sistema RED en su departamento; dependen directamente del Director Regional correspondiente, dirigen las actividades del Sistema RED y coordinan las acciones de los Sub-Directores Departamentales de Recreación, Educación Física y Deportes en su ámbito departamental.

Son nombrados por Resolución Suprema.

Art. 59º— Los Sub-Directores Departamentales de Recreación, Educación Física y Deportes, son las máximas autoridades técnicas en sus respectivos campos y dependen directamente del Director Departamental a quien

asisten en la Dirección del Sistema RED en su jurisdicción. Son nombrados por Resolución Suprema. Los Sub-Directores Departamentales mantienen relaciones directas con los Directores Nacionales y Sub-Directores Regionales y Coordinadores Voluntarios Provinciales y Distritales de sus respectivos campos, para fines de orientación, coordinación, asesoría y supervisión en los aspectos técnicos.

CAPITULO V

Coordinadores Voluntarios Provinciales y Distritales del INRED

Art. 60º.— Los Coordinadores Voluntarios Provinciales son designados como autoridades del INRED, por los Directores Departamentales de su jurisdicción, en base a una terna propuesta por el Concejo Municipal Provincial. Dependen directamente del Director Departamental y dirigen, coordinan y supervisan las actividades del Sistema RED en su ámbito. Cumplen, además, las funciones de Coordinador Voluntario Distrital en su sede.

Art. 61º.— Los Coordinadores Voluntarios Distritales son designados como autoridades del INRED por los Directores Departamentales, en base a una terna propuesta por el Concejo Municipal Distrital. Dependen directamente del Coordinador Provincial de su jurisdicción y dirigen, coordinan y supervisan las actividades RED en su ámbito. Cumplen además, las funciones de Coordinador Voluntario de la UNIREN de su sede.

Art. 62º.— Los Coordinadores Voluntarios desempeñan sus cargos por un período de dos años, no pudiendo ser designados nuevamente para el período inmediato.

Art. 63º.— Los Coordinadores Voluntarios Provinciales y Distritales mantendrán relaciones directas con los Sub-Directores Departamentales de su jurisdicción en los campos de su responsabilidad, para fines de orientación, coordinación, asesoría y supervisión en los aspectos técnicos.

TITULO III

Relaciones del INRED

Ar. 64º.— El INRED en todos sus niveles coordina con las entidades de los sectores público y privado, a fin de alcanzar los objetivos del Sistema RED.

Art. 65º.— Las entidades del Sector Público contarán con un elemento encargado de las

acciones de recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados, el que a su vez asegurará la coordinación con el INRED en sus diferentes niveles.

Art. 66º.— Los Concejos Municipales, en sus relaciones con el Sistema RED, deberán:

- a) Contar con un elemento que colabore con los Coordinadores Voluntarios en la realización de las actividades del Sistema RED en beneficio de la comunidad.
- b) Promover y apoyar la organización de las Unidades de Recreación, Educación Física y Deportes en su jurisdicción.
- c) Apoyar al INRED en la construcción y equipamiento de instalaciones, teniendo en cuenta la programación y las normas técnicas del Sistema RED.
- d) Proponer a los Directores Departamentales la terna para la designación de los Coordinadores Voluntarios del INRED.

SECCION CUARTA

Organización de la Comunidad en el Sistema RED

TITULO I

Organización de la Comunidad

CAPITULO I

Niveles Provincial y Distrital

Art. 67º.— En los niveles provincial distrital las organizaciones integradas de la comunidad son los Consejos Provinciales y Distritales de Recreación, Educación Física y Deportes, que asisten a los Coordinadores Voluntarios en sus jurisdicciones.

Art. 68º.— Los Consejos Provinciales y Distritales RED están conformados por delegados de los Comités de Recreación; de los Consejos de Voluntarios de la UNIREN, para la educación física; y de las Ligas Deportivas, de sus respectivos niveles. Los preside el Coordinador Voluntario correspondiente. Su convocatoria, constitución y funciones serán especificados en el reglamento.

CAPITULO II

Nivel de Base

Art. 69º.— La Unidad de Recreación, Educación Física y Deportes —UNIREN— es la organización de base del Sistema RED, en la que se realiza, difunde y coordina, técnica y masivamente, la recreación, la educación físi-

ca y el deporte afiliado de aficionados, en función de la iniciativa y participación organizada de la población, dirigida por un Consejo de Voluntarios con sede en el Centro Director. La UNIRED territorialmente, es parte integrante del Núcleo Educativo Comunal.

Art. 70º— El ámbito territorial de la UNIRED, es determinado en función de normas técnicas que relacionan densidad demográfica, infraestructura, facilidades de comunicación, características y requerimientos locales y otros indicadores socio-económicos. Las modificaciones del ámbito territorial de las UNIRED se realizan de acuerdo a los Planes del INRED y en concordancia con el proceso de nuclearización educativa.

Art. 71º— La UNIRED asegura el óptimo empleo de las instalaciones deportivas y recreaciones existentes en su ámbito, pertenecientes a los sectores público o privado. Estas instalaciones se utilizan teniendo en cuenta sus diferentes características, mediante coordinación o convenios celebrados por el INRED con la entidad pertinente, respetando el derecho de los usuarios, miembros de dicha entidad.

Art. 72º— En los proyectos de habilitación urbana, de reordenamiento, reestructuración urbana o de desarrollo urbanístico, se reservan, a título gratuito, a favor del Estado y de acuerdo con los planes y módulos que señale el INRED, en coordinación con el Ministerio de Vivienda las áreas necesarias con fines de recreación, educación y deportes. En los gastos generales de la urbanización, se incluirán los costos y utilización de gestión comunal bajo la supervisión del (INRED).

Así mismo se reservan, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, los terrenos eriazos comprendidos dentro del D. L. 19955.

Art. 73º— El Centro Director es la sede del Consejo de Voluntarios de la UNIRED. Se ubica donde existe población significativa y mayor concentración de infraestructura, teniendo en cuenta la posición estratégica en cuanto a vía de comunicación, a fin de asegurar una adecuada prestación de servicios a la comunidad. Podrán establecerse Sub-Centros para garantizar la participación de la población, en los casos que así se requiera.

Art. 74º— El Consejo de Voluntarios dirige, programa y supervisa las actividades del Sistema RED en su UNIRED, de acuerdo a las normas emanadas del INRED. Está conformado por miembros residentes en el ámbito territorial de la UNIRED, elegidos por la comunidad. Su constitución y funciona-

miento se establece en el reglamento. El Consejo de Voluntarios en el caso que el ámbito territorial de la UNIRED coincida con la de un distrito, tiene la constitución y funcionamiento de un Consejo Distrital RED.

Art. 75º— El Coordinador Voluntario de la UNIRED, es designado como autoridad del INRED por los Directores Departamentales, en base a una terna propuesta por el Consejo de Voluntarios.

Preside el Consejo de Voluntarios y depende directamente del Coordinador Distrital de su jurisdicción.

Art. 76º— El Consejo de Voluntarios elige candidatos a:

—Delegados ante el Comité de Recreación Distrital respectivo.

—Delegados en educación física ante los Consejos Distritales y Provinciales RED.

Art. 77º— Son funciones esenciales de la UNIRED:

- a) Promover la recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados mediante la participación de la comunidad en la programación y evaluación de sus acciones.
- b) Contribuir a la consecución de los fines de la Ley General de Educación.
- c) Constituir un servicio para la comunidad a través de actividades RED.
- d) Promover la cooperación y participación de la comunidad en la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreacionales de la UNIRED.
- e) Incentivar postulantes a Guías, Monitores y Dirigentes, de diferentes edades y especialidades, de acuerdo a la política del INRED.

Art. 78º— En las UNIRED la educación física es impartida u orientada, en los programas escolarizados, por profesores de educación física con título, en coordinación con las Direcciones Técnico-Normativas del Ministerio de Educación. Los programas no escolarizados de recreación, educación física y deportes, pueden ser organizados y dirigidos por personal voluntario capacitado, bajo la orientación de profesores de educación física.

TITULO II

Organización de la Comunidad en el Campo de Recreación

CAPITULO UNICO

Estructura, Definición y Atribuciones

Art. 79º— La organización de la comunidad en el campo de recreación son:

- Consejo Nacional de Recreación
- Consejos Nacionales de Recreación
- Consejos Departamentales de Recreación
- Comités Provinciales de Recreación, y
- Comités Distritales de Recreación.

Art. 80º— El Consejo Nacional, los Consejos Regionales y Departamentales de Recreación, son organismos de constitución y funciones similares que asisten, respectivamente, al Director Nacional y a los Sub-Directores Regionales y Departamentales de Recreación del INRED. Están integrados por no más de diez miembros especializados en recreación o actividades afines, designados por las organizaciones de la comunidad del nivel inmediato inferior.

Art. 81º— Los Comités Provinciales y Distritales dirigen y ejecutan las actividades de recreación en sus jurisdicciones. Nombran delegados a los Consejos Provinciales y Distritales RED mencionados en el Art. 68º del presente Decreto-Ley. Los Comités Provinciales cumplen, además, las funciones de Comités Distritales en su sede.

Art. 82º— Los Comités Provinciales están conformados por los Delegados de los Comités Distritales correspondientes.

Art. 83º— Los Comités Distritales están integrados por:

- Un Delegado del Concejo Municipal Distrital.
- Un delegado del Ministerio de Educación.
- Un delegado del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, y
- Cuatro Delegados del UNIRED.

Art. 84º— La convocatoria, constitución y funciones de los Consejos y Comités de Recreación serán especificados en el reglamento.

TITULO III

Organización de la Comunidad en el Campo de Educación Física

CAPITULO UNICO

Estructura, Definición y Atribuciones

Art. 85º— Las organizaciones de la comunidad en el campo de educación física son:

- Consejo Nacional de Educación Física
- Consejos Regionales de Educación Física
- Consejos Departamentales de Educación Física, y
- Comité de Educación Física.

Art. 86º— El Consejo Nacional, los Consejos Regionales y Departamentales de Educación Física son organizaciones de constitución y funciones similares, que asisten, respectiva-

mente, al Director Nacional y a los Sub-Directores Regionales y Departamentales de Educación Física del INRED. Están integrados por no más de diez miembros, de los cuales el 50 por ciento son profesores de educación física, los demás componentes son especialistas o personas con experiencia en actividades afines a este campo. Su designación, convocatoria, constitución y funciones serán especificadas en el reglamento.

Art. 87º— Los Comités de Educación Física son organizaciones que se forman en los centros Educativos de los niveles de Educación Inicial, Básica y 1er. Grado de Educación Superior, para asegurar la participación espontánea de los educandos en las diferentes manifestaciones propias de la educación física. Su constitución, organización y funciones serán especificadas en el reglamento.

TITULO IV

Organización de la Comunidad en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados

CAPITULO I

Estructura

Art. 88º—Las organizaciones de la comunidad en el campo del deporte afiliado de aficionados son:

- Consejo Nacional de Deportes,
- Comité Olímpico Peruano,
- Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales de cada deporte.
- Federaciones Deportivas de Educación Superior.
- Consejos Regionales de Deportes.
- Federaciones Deportivas Regionales de cada deporte.
- Consejos Departamentales de Deportes.
- Federaciones Deportivas Departamentales de cada deporte.
- Ligas Deportivas Provinciales.
- Ligas Deportivas Distritales, y
- Clubes Deportivos.

CAPITULO II

Definición y Atribuciones de las Organizaciones a Nivel Nacional

Art. 89º—El Consejo Nacional de Deportes es la organización que asiste a la Dirección Nacional de Deportes del INRED. Está constituido por delegados designados por las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, en la siguiente forma:

—Dos delegados de organizaciones de nivel nacional, que dirigen deportes considerados prioritarios en los planes del INRED;

—Un delegado de organización de nivel nacional, que representa a los deportes no olímpicos;

—Tres delegados de las Confederaciones Nacionales o Federaciones Nacionales.

En el Consejo Nacional ninguna rama deportiva podrá ser representada por más de un delegado. Su convocatoria, constitución y funciones serán especificadas en el Reglamento.

Art. 90°— El Comité Olímpico Peruano está constituido por los presidentes o representantes de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales que gobiernan deportes olímpicos. Colabora con la Dirección Nacional de Deportes del INRED en los aspectos del deporte olímpico, cuando sea requerido. Su sede está en la capital de la República. Es la única organización afiliada al Comité Olímpico Internacional.

Art. 91°— Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que a nivel nacional dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnico-deportiva y administrativamente, cada rama deportiva de acuerdo con las normas del INRED y a lo prescrito por los reglamentos internacionales correspondientes. Son reconocidas por el INRED a propuesta de la Dirección Nacional de Deportes. Para afiliarse a los organismos internacionales respectivos requieren autorización de la Dirección Nacional de Deportes.

Art. 92°— Las Confederaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de cuatro o más Federaciones Deportivas Departamentales

Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de seis Ligas Deportivas Provinciales, ubicadas cada una en diferentes departamentos.

Art. 93°— Las Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que se constituyen sin reunir los requisitos indicado en el artículo anterior y pueden estar conformados por Ligas o Clubes Deportivos.

Art. 94°— Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, se organizarán y funcionarán de acuerdo a sus propios reglamentos, aprobados por el INRED. Sus sedes serán determinadas por la Alta Dirección, de acuerdo a los Planes de Desarrollo del INRED. Están conformadas por:

—La Asamblea

—La Junta Directiva, y

—La Comisión de Justicia.

Art. 95°— La Asamblea es la autoridad superior y está constituida:

a) En las Confederaciones y Federaciones Deportivas Nacionales:

—Por los Presidentes de las Federaciones Deportivas Departamentales o los delegados de ellos, y

—Por un delegado de Ligas Provinciales de cada departamento, que no habiendo conformado Federaciones Departamentales, cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento para tener derecho a esta delegación.

b) En las Comisiones Deportivas Nacionales: —Por delegados de sus bases inmediatas.

Art. 96°— La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige su respectiva organización y está constituida por cinco miembros:

a) Dos delegados del INRED.

b) Tres delegados de la Asamblea, que deben ser:

—Para las Confederaciones Deportivas Nacionales, Presidentes de Federaciones Departamentales pertenecientes a regiones diferentes.

—Para las Federaciones Deportivas Nacionales, Presidentes de Federaciones Deportivas Departamentales.

En caso de no existir estas en el número suficiente se completarán con Presidentes de Ligas Provinciales de diferentes departamentos.

—En el caso de las Comisiones Deportivas Nacionales representantes de sus bases inmediatas.

Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán delegados ante éstas, de conformidad con lo que establece el reglamento para este fin.

Art. 97°— La duración del mandato de la Junta Directiva es de dos años, permitiéndose sólo una reelección inmediata. Se reúne por lo menos una vez al mes y, con sus miembros titulares, no menos de dos veces al año. Su convocatoria y funcionamiento serán especificados en el reglamento.

Art. 98°— La Comisión de Justicia es la encargada de jugar y sancionar en última instancia, las infracciones imputables a los participantes de una competencia deportiva, así como aquellas transgresiones a las reglas de juego previstas en los reglamentos. Procede

su jurisdicción en los casos que tales infracciones y transgresiones hayan sido conocidos por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo. Las normas sustantivas y procesales aplicables, serán señaladas por los respectivos reglamentos.

Art. 99 — Las Federaciones Deportivas de Educación Superior son entidades que organizan actividades multideportivas y están representadas por:

- a) La Federación Deportiva de Escuela Superiores de Educación Profesional.
- b) La Federación Deportiva Universitaria
- c) La Federación Deportiva Militar
- d) La Federación Deportiva Policial, y
- e) La Federación Deportiva de otras instituciones de 2do. Ciclo de Educación Superior, no comprendidas en los incisos anteriores.

Art. 100º— La Federación Deportiva de Educación Superior forman parte del Sistema RED en el campo del deporte afiliado de aficionados manteniendo su autonomía de conformidad con los dispositivos legales vigentes. Coordinan con la Dirección Nacional de Deportes en sus acciones deportivas comunes.

Art. 101º— Las entidades deportivas de los Centros de Educación Superior pueden afiliarse como clubes deportivos a diferentes ramas del deporte afiliado de aficionados, previa autorización de su Centro de Educación Superior, y con conocimiento de la Federación Deportiva de la cual forma parte.

CAPITULO III

Definición y Atribuciones de las Organizaciones a nivel Regional, Departamental, Provincial y Distrital

Art. 102º— Los Consejos Regionales y Departamentales de Deportes son organizaciones que asisten, respectivamente, a los Sub-Directores Regionales y Departamentales de Deporte del INRED. Su convocatoria, constitución y funciones serán especificadas en el reglamento.

Art. 103º— Las Federaciones Regionales y Departamentales, así como las Ligas Provinciales y Distritales, dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en su correspondiente jurisdicciones y dependen, cada una, de su inmediata superior. Se constituyen en forma similar a lo establecido en el Art. 94 del presente Decreto-Ley.

Las Juntas Directivas de las Ligas Distritales, por excepción, están constituidas únicamente por delegados de sus Asambleas.

Art. 104º— Las Federaciones Regionales se constituyen cuando existan Federaciones Departamentales en el 30 por ciento de los departamentos de la región.

Las Federaciones Departamentales se constituyen cuando existan Ligas Provinciales en el 30 por ciento de las provincias del departamento.

Las Ligas Provinciales se constituyen cuando existan Ligas Distritales en el 30 por ciento de los distritos de la provincia.

Las Ligas distritales se constituyen cuando existan un mínimo de tres clubes deportivos debidamente reconocidos por el INRED en el distrito.

Art. 105º— Las Ligas Provinciales y Distritales nombran delegados a los Consejos Provinciales y Distritales RED mencionados en el Art. 68º del presente Decreto-Ley.

CAPITULO IV

Definición y Atribuciones de las Organizaciones a Nivel de Base

Art. 106º— Los clubes deportivos son organizaciones de base que forman parte de la UNIRED en cuya jurisdicción territorial se encuentran. Están conformados por personas reunidas libremente para la práctica del deporte afiliado de aficionados.

Tienen personería jurídica de derecho privado y para ser reconocido por el INRED como integrantes del Sistema RED deben observar los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requerimientos de una Asociación sin fines de lucro y ser dirigidos y representados por Juntas Directivas elegidas por votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa.
- b) Contar con local institucional y tener el número mínimo de asociados, de acuerdo a las normas que establece el INRED.
- c) Afiliarse en más de un deporte.
- d) Afiliarse sólo a una Liga Distrital en cada rama deportiva.
- e) Que sus deportistas afiliados, sean socios activos con iguales derechos y obligaciones que los demás asociados.
- f) Poner los deportistas a disposición de las organizaciones deportivas, a las que están afiliados, para las competencias oficiales.
- g) Facilitar el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados y semovientes

requeridos para competencias deportivas oficiales, de conformidad con lo establecido en el Art. 71º del presente Decreto-Ley.

Art. 107º— Los clubes cuyas actividades requieran infraestructura deportiva especial, podrán utilizar las del INRED o las de otras instituciones, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 71º del presente Decreto-Ley.

Art. 108º— Para los efectos del presente Decreto-Ley, los clubes deportivos se clasifican en:

- a) Comunitario-Vecinales que se constituyen en una parte o en todo el territorio de la UNIRED, mediante la participación organizada y solidaria de la comunidad.
- b) Comunitario-Laborales que se constituyen en los centros de trabajo.
- c) Particulares que se constituyen por iniciativa privada personal o institucional, observando lo dispuesto en el Art. 106º del presente Decreto-Ley.

CAPITULO V

Niveles Técnicos, Formas de Competencia y Facilidades en el Campo del Deporte Afiliado de Aficionados

Art. 109º— Las organizaciones del deporte afiliado de aficionados, de acuerdo a las características de su rama deportiva, organizan y programan sus competencias en los siguientes niveles técnicos:

- a) Deporte Masivo, que comprende a todos los deportistas afiliados, desde la mínima categoría, hasta la inmediata inferior a la máxima.
- b) Deporte de Alta Competencia, que comprende a los deportistas que compiten en la máxima categoría definida por cada Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.
- c) Deporte Calificado, que comprende a los deportistas nominados para formar selecciones nacionales, regionales y departamentales.

Art. 110º— El Calendario del Deporte Masivo será elaborado por cada Liga Distrital para todas sus categorías, de acuerdo a las características propias de cada rama deportiva y a las normas que para el efecto dicte la organización nacional respectiva.

Art. 111º— El Calendario Deportivo Oficial para el Deporte de Alta Competencia, se programará en cada rama deportiva, empleando la secuencia siguiente:

- a) Campeonato Distrital o Inter-Clubes
- b) Campeonato Provincial o Inter-Distrital
- c) Campeonato Departamental o Inter-Provincial
- d) Campeonato Regional o Inter-Departamental
- e) Campeonato Nacional o Inter-Regional, y
- f) Competencias Internacionales.

Las competencias mencionadas en los incisos c), d), e), f) requieren la aprobación del INRED, previo informe de la Dirección Nacional de Deportes.

En los campeonatos provinciales, departamentales, regionales y nacionales, participarán el equipo ganador de la jurisdicción inmediata inferior al nivel del campeonato y otro equipo conformado por los mejores deportistas de los demás equipos que participaron en dicha jurisdicción.

El INRED podrá autorizar la organización de campeonatos oficiales de otras categorías y determinará los casos de excepción para el cumplimiento de este artículo.

Art. 112º— El INRED podrá disponer la realización de Juegos Deportivos Nacionales que comprenden la participación de diferentes ramas deportivas.

Art. 113º— Para integrar Delegaciones Deportivas Nacionales a Juegos del Circuito Olímpico, los deportistas deben haber participado en competencias del Calendario Deportivo Oficial en los 24 meses anteriores a dichos juegos; esta condición será de 12 meses para asistir a otras competencias internacionales. La Alta Dirección del INRED determinará los casos de excepción, previo informe de la Dirección Nacional de Deportes.

Art. 114º— Los centros laborales y centros educativos, sin excepción, están obligados a prestar facilidades a los integrantes del deporte calificado. El reglamento fijará los términos y condiciones de dichas facilidades.

Art. 115º— El INRED atenderá los requerimientos en servicios de medicina general y especializada de los deportistas calificados, durante su participación en las selecciones correspondientes, en coordinación con los organismos pertinentes.

SECCION QUINTA

Transgresiones, Delitos y Penas en el Sistema RED

TITULO UNICO

CAPITULO I

Transgresiones

Art. 116º— Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso, imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas en las organizaciones de la comunidad, durante el ejercicio de sus actividades en el Sistema RED, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por los Tribunales de Honor, Nacional, Regionales y Departamentales, con: amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación temporal o perpetua.

Art. 117º— El Tribunal Nacional de Honor estará presidido por el Jefe del INRED e integrado por los Directores Nacionales de Recreación, Educación Física y Deportes y por tres miembros designados, uno por cada Consejo Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes. Análoga conformación tendrán los Tribunales Regionales y Departamentales de Honor.

Art. 118º— Para los procesos que se ventilen a nivel departamental, el Tribunal Regional de Honor constituirá la última instancia. Para aquellos que se inicien a nivel regional, constituirá última instancia el Tribunal Nacional de Honor. Los que originariamente conozca el Tribunal Nacional de Honor, serán resueltos en última instancia por el Ministro de Educación.

Art. 119º— Toda transgresión o delito cometido por los integrantes de delegaciones oficiales del Sistema RED será sancionado con suspensión, destitución o inhabilitación según la gravedad, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 120º— La tipificación de las transgresiones, sus sanciones y el procedimiento, serán establecidos en el reglamento.

CAPITULO II

Delitos

Art. 121º— Corresponderá a la justicia penal ordinaria la investigación, juzgamiento y

aplicación de las sanciones por los delitos que se cometen en el Sistema RED, previstos en los artículos siguientes:

Art. 122º— El que por sí mismo o por intermedio de tercera persona, se procure o procure a otro un provecho ilícito, asegurando el resultado irregular o el desarrollo anormal de una actividad autorizada por el INRED, será reprimido conforme al Art. 244º del Código Penal.

Art. 123º— El que trate de corromper a las autoridades o participantes en el Sistema RED, con dádivas, promesas o ventajas de cualquier clase, para que haga u omita un acto relativo a su actividad en el Sistema RED, así como el que las acepte, serán reprimidos, según el caso, conforme a los Arts. 349º y 353º del Código Penal modificados por Decreto-Ley N° 17106.

Art. 124º— El que por sí mismo o por intermedio de otra persona suministre a un particular en actividades del Sistema RED, con su consentimiento o sin él, estimulantes o estupefacientes, conducentes a aumentar o disminuir su rendimiento, será reprimido con prisión no menor de seis meses ni mayor de tres años, si el hecho no estuviese comprendido en otras leyes especiales. Igual pena se impondrá a los participantes que se administren estimulantes o estupefacientes o acepten su aplicación por un tercero con el fin indicado, y además, inhabilitación temporal o perpetua de su calidad de participante en las actividades del Sistema RED.

Art. 125º— El personal del INRED o los dirigentes de las organizaciones del Sistema RED que incurran en los hechos delictivos precedentes, sufrirán además, las inhabilitaciones previstas por los incisos 1º y 3º del Art. 27º del Código Penal.

Art. 126º— El INRED, así como las organizaciones del Sistema RED, cuando encuentren indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciarán ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado por el Tribunal de Honor y Comisiones de Justicia o especiales suspendiendo los trámites administrativos.

Art. 127º— Constituye circunstancia agravante de responsabilidad en la comisión de transgresiones o delitos, el hecho de ser integrante de una delegación oficial del Sistema RED.

SECCION SEXTA

Servicios Personales en el Sistema RED

TITULO UNICO

CAPITULO UNICO

Generalidades

Art. 128º— Son Servicios Personales en el Sistema RED los prestados como Guías, Monitores y Dirigentes, según las siguientes definiciones y características:

- a) Los Guías RED son los menores, cuyas edades fluctúan entre 10 y 18 años de edad inclusive, dedicados a difundir y promover las actividades del Sistema RED así como colaborar en su organización dentro de sus respectivas UNIRED previo consentimiento de sus padres o apoderados.
- b) Los Monitores RED son personas mayores de 18 años que difunden promueven y activan los programas del Sistema, en sus UNIRED, o fuera de ellas. Asimismo colaboran en acciones de instrucción.
- c) Los Dirigentes RED son miembros de la comunidad que colaboran desempeñando cargos directivos en las organizaciones del Sistema RED.

Los Guías, Monitores y Dirigentes serán preparados por el INRED.

Art. 129º— Los Graduados de la Educación Superior apoyarán las actividades del Sistema RED, a través de su trabajo calificado. La duración de este servicio será determinada por la Oficina Nacional del Servicio Civil de Graduados, en coordinación con el INRED.

Art. 130º— Las personas que hayan recibido capacitación en el extranjero en los campos de recreación, educación física o deportes, en uso de Becas o crédito educativo, serán obligadas a prestar servicios en el Sistema RED de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación.

Art. 131º— El personal de tropa podrá ser calificado como Monitor por el INRED en coordinación con las autoridades castrenses respectivas, a fin de colaborar en actividades del Sistema RED en sus unidades militares, o en la UNIRED correspondiente.

SECCION SEPTIMA

Deporte Profesional

TITULO UNICO

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 132º—Las entidades a las que se refiere el artículo 16º del presente Decreto Ley, son Asociaciones Deportivas Profesionales que dan origen a personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuya finalidad fundamental es la de fomentar la participación de la comunidad en la práctica de la recreación, de la educación física y el deporte afiliado de aficionados, financiándola con las utilidades que generen las actividades del deporte profesional y otras. Dichas asociaciones organizan, promueven y realizan el deporte profesional únicamente en la rama deportiva autorizada por el INRED.

Art. 133º—Son requisitos esenciales de las Asociaciones Deportivas Profesionales a las que se refiere el artículo precedente, los siguientes:

- a) Ser entidades sin fines de lucro.
- b) Estar dirigidas y representadas por Juntas Directivas elegidas por todos los asociados en votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa.
- c) Contar con un mínimo de dos mil socios activos.
- d) Tener sus estatutos y/o reglamentos debidamente aprobados por el INRED.
- e) Poseer Libros de Actas y de Matrícula de Socios, los que serán revisados por el INRED.
- f) Llevar Libros de Contabilidad y presentar anualmente sus balances económicos al INRED y a las autoridades competentes.
- g) Contar con un plantel de deportistas profesionales con los requisitos estipulados en el presente Decreto Ley y en el Estatuto del Deporte Profesional.
- h) Afiliarse al organismo nacional que dirija el deporte profesional de la rama deportiva que corresponda.
- i) Poseer, en propiedad, local social, infraestructura deportiva básica e instalaciones para espectáculos.
- j) Afiliarse, en no menos de cuatro ramas deportivas a las organizaciones de la comunidad que dirigen el deporte afiliado de aficionados.

Art. 134º.—Las Asociaciones Deportivas Profesionales se agruparán en un organismo por cada rama deportiva.

El Estatuto del Deporte Profesional regulará la organización y funciones de las entidades mencionadas con sujeción a las Disposiciones Fundamentales y demás normas contenidas en el presente Decreto Ley.

Art. 135º.—El INRED, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto Ley, controlará y fiscalizará todas las actividades del deporte profesional.

Art. 136º.—Las Asociaciones Deportivas Profesionales gozarán de los incentivos señalados en los artículos 155º y 157º del presente Decreto Ley.

Art. 137º.—Las Asociaciones Deportivas Profesionales podrán organizar actividades diferentes a las del deporte profesional, previa autorización del INRED y autoridades competentes. Las utilidades generadas por éstas serán invertidas de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 138º.—Las Asociaciones Deportivas Profesionales invertirán el íntegro de sus utilidades en el cumplimiento de la finalidad fundamental a que se refiere el artículo 132 y en la financiación de su propia infraestructura.

Art. 139º.—Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Estado podrá ceder terrenos de su propiedad, previo informe del INRED.

Art. 140º.—En caso de disolución de una Asociación Deportiva Profesional los bienes de ésta pasarán a formar parte del patrimonio del INRED.

Art. 141º.—La representación del deporte profesional ante los organismos internacionales del deporte será ejercida por la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional del deporte afiliado de aficionados que corresponda. El reglamento del presente Decreto Ley establecerá las condiciones de esta representación.

142º.—Los deportistas aficionados del Sistema RED, afiliados al deporte de alta competición, que hayan actuado cuando menos durante cuatro años en este nivel técnico, serán los únicos que podrán ser contratados como deportistas profesionales por las Asociaciones Deportivas Profesionales.

Art. 143º.—Deportista profesional es aquel que recibe pagos fijos, indemnizaciones por jugar, premios, salarios o remuneraciones determinadas y que, por contrato, integra el plantel profesional que dentro de una Asociación

Deportiva Profesional, sirve para solventar la finalidad fundamental que establece el artículo 132º.

Art. 144º.—El contrato a que se refiere el artículo anterior, celebrado entre el deportista y la Asociación Deportiva Profesional, será debidamente registrado y aprobado por la autoridad administrativa de trabajo en sus aspectos labores.

Art. 145º.—No podrán ser objeto de transferencia el deportista profesional ni sus servicios como tal. Todas sus obligaciones deportivas con la asociación contratante finalizarán indefectiblemente al término del contrato.

Art. 146º.—Las asociaciones a las que se refiere la presente Sección están obligadas a asegurar gratuitamente educación a sus deportistas profesionales, por lo menos hasta el noveno grado del Nivel de Educación Básica.

SECCION OCTAVA

Régimen Económico

TITULO UNICO

Fuentes de Financiamiento, Bienes e Incentivos Tributarios

CAPITULO I

Fuentes de Financiamiento

Art. 147º.—El INRED dispone de los recursos de origen fiscal que le son asignados por transferencia en el Pliego del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Art. 148º.—El INRED dispone además como ingresos propios los siguientes:

- a) Los provenientes de la aplicación del artículo 7º del Decreto Ley N° 20060.
- b) Los generados por venta de bienes corrientes y de servicios, tasas, rentas de la propiedad, saldo de balance provenientes de sus ingresos propios.
- c) No menos del 10 por ciento de los derechos que se cobren por televisar y/o radio-difundir los espectáculos públicos deportivos; y
- d) Demás ingresos por otro conceptos.

Art. 149º.—Son asimismo fuentes de financiamiento del INRED:

- a) Los recursos financieros por operaciones de crédito interno y externo con sujeción a las disposiciones legales sobre el particular.
- b) Las donaciones y legados en dinero, bienes

de capital y materiales a favor del instituto; y

c) Otros recursos por diversos conceptos.

Art. 150º—Constituyen recursos de las organizaciones de la comunidad en el Sistema RED las transferencias que se establezcan en el presupuesto del INRED y las generadas por sus propias actividades.

Art. 151º—Los ingresos generados por espectáculos deportivos de aficionados, organizados por clubes deportivos del Sistema RED, fuera de los Calendarios Deportivos Oficiales, corresponden a dichas instituciones y sólo podrán ser transferidos a otras personas, previa autorización del INRED.

CAPITULO II

Bienes

Art. 152º—El Estado afectará a favor del INRED bienes del Sector Público Nacional a la recreación, educación física y deportes. El INRED administrará estos bienes así como los que adquiriera por cualquier título; los inscribirá en los Registros y en la Dirección General de Bienes Nacionales.

Art. 153º—Los bienes del INRED serán empleados para el cumplimiento de sus fines y no podrán cambiárseles de uso sin expresa autorización del Ministerio de Educación, previo informe del INRED.

Art. 154º—El INRED podrá delegar la administración de sus bienes a las organizaciones de la comunidad en el Sistema RED.

CAPITULO III

Incentivos Tributarios

Art. 155º— Las rentas generadas por las organizaciones de la comunidad integrantes del Sistema RED, estarán exentas del impuesto a la renta de conformidad con el Decreto Supremo N° 287-68-HC.

Art. 156º— Los integrantes de las delegaciones y las personas que, en representación oficial de las organizaciones del Sistema, viajen al extranjero con autorización del INRED, no estarán afectos al pago del impuesto establecido por los Decretos-Leyes Nos. 18407 y 18865.

Art. 157º— Los clubes deportivos del Sistema RED, estarán exonerados del impuesto que grava el patrimonio predial no empresarial correspondiente a sus instalaciones deportivas y a los servicios complementarios de éstas.

Art. 158º— Exonérase a las organizaciones de la comunidad integrantes del Sistema RED del impuesto de alcabala de enajenaciones a su cargo, en la adquisición de inmuebles destinados exclusivamente a sus fines. En caso de fusión de Clubes deportivos del Sistema no serán de aplicación los impuestos de alcabala de enajenaciones y adicional al mismo establecido por el Art. 33º de la Ley 16900.

Art. 159º— Será deducible de la renta neta imponible el importe de las donaciones y legados a favor del INRED, conforme a los dispositivos legales vigentes en materia del impuesto a la renta. Esta deducción es aplicable también a las personas que en los planes y desarrollo urbano, al habilitar tierras, incluyan la infraestructura requerida por el Sistema RED, la misma que por su valor generará dicha deducción.

Art. 160º— Los gastos en que incurran las empresas en el cumplimiento del Art. 114º del presente Decreto-Ley serán considerados como donaciones; para este efecto el declarante presentará, junto con los balances, el certificado expedido por el INRED.

Art. 161º— Los importes que abone el INRED a las Instituciones Oficiales Extranjeras, por concepto de retribución de servicios de asesoramiento técnico, no constituyen renta gravable.

Art. 162º— El INRED, cuando el desarrollo de sus actividades lo requiera podrá importar directamente equipos o materiales de deportes o de educación física, exonerados de derechos arancelarios, previo informe del Ministerio de Industria y Turismo y teniendo en cuenta los compromisos internacionales vigentes.

SECCION NOVENA

TITULO NOVENO

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Final

CAPITULO I

Disposiciones Complementarias

Art. 163º— El Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, se implementará progresivamente de conformidad con la estrategia de conversión que determine el INRED, a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley, cuyos reglamentos serán aprobados por Decreto Supremo.

Art. 164º.— Los currícula de educación física para cada nivel y modalidad del sistema de la educación peruana, serán elaborados coordinadamente entre el INRED y las Direcciones Normativas del Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establece el Art. 31º del presente Decreto-Ley.

Las actividades consideradas en los currícula para los centros y programas educativos, que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, serán ejecutadas y controladas por los propios órganos del Ministerio. La investigación y evaluación de estas actividades se realizarán coordinadamente entre el Ministerio de Educación y el INRED.

Art. 165º.— El personal administrativo del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, está comprendido en el régimen de la Ley 11377 y modificatorias.

El personal magisterial al servicio del INRED está comprendido en el régimen establecido para el Magisterio.

Art. 166º.— Cuando se den las condiciones necesarias el INRED podrá autorizar la creación de instituciones en diferentes lugares del país, que preparen el personal requerido por el Sistema RED de acuerdo a las normas que para tal efecto, elabore el CESIREDA.

CAPITULO II

Disposiciones Transitorias

Primera.— La Oficina Nacional del INRED entrará en funciones dentro de los 30 días de promulgado el presente Decreto-Ley.

El personal rentado que se encuentra laborando en el Comité Nacional de Deportes, pasará a prestar servicios, previa evaluación, en la Oficina Nacional del INRED. Este personal continuará en el régimen laboral al que pertenece.

Segunda.— Los Comités Regionales, Departamentales o Provinciales de Deportes que existen en la actualidad, continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones, hasta que se creen las correspondientes Oficinas Regionales y Departamentales del INRED. Para el efecto, la Alta Dirección, determinará las directivas pertinentes relativas a dichas funciones transitorias. El personal rentado de los Comités Regionales y Departamentales pasará a prestar servicio respectivamente y previa evaluación, en las Oficinas Regionales y Departamentales del INRED, cuando éstas se creen.

Tercera.— En lo concerniente a los organismos que actualmente dirigen las diversas

ramas del deporte nacional, se procederá a la promulgación del presente Decreto-Ley, en la siguiente forma:

- a) El Comité Olímpico Peruano continuará ejerciendo sus funciones y atribuciones, adecuándose a lo dispuesto en el Art. 90º del presente Decreto-Ley, en un plazo no mayor de noventa días.
- b) Mientras se constituyan las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 92º, 93º y 104º del presente Decreto-Ley, las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, existentes en la actualidad, continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones.
- c) La Federación Peruana de Fútbol ejercerá sus funciones y atribuciones únicamente para el fútbol afiliado de aficionados, hasta que se constituya el organismo de nivel nacional correspondiente.
- d) Mientras se cree el organismo nacional de acuerdo al Estatuto del Deporte Profesional, conforme a lo dispuesto en el Art. 134º del presente Decreto-Ley, la Asociación Nacional de Fútbol ejercerá la dirección del fútbol profesional bajo el control y fiscalización de la Oficina Nacional del INRED.
- e) Durante el año 1974 las Comisiones Departamentales de Ligas, las Ligas Provinciales y Distritales y los Clubes afiliados continuarán desarrollando sus actividades. A partir de 1975 esta estructura deportiva se adecuará a la estructura del Sistema RED, de acuerdo a la estrategia de conversión y a las Directivas que para el efecto emitirá el INRED en un plazo no mayor de 60 días.
- f) Los clubes deportivos del deporte afiliado de aficionados tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre de 1975 para cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 106º.
- g) Las instituciones deportivas que cuenten con deportistas profesionales, tiene plazo:
 - Hasta el 31 de Diciembre de 1975, para adecuarse a lo dispuesto en el Art. 132º y cumplir con lo establecido en los incisos b), c), d), e), f), g), j) del Art. 133º del presente Decreto-Ley.
 - Hasta el 31 de Diciembre de 1980, para cumplir con lo establecido en el inciso j) del Art. 133º del presente Decreto-Ley.
 - Hasta el 31 de Diciembre de 1978 para cumplir con lo dispuesto en el Art. 142º de acuerdo a las siguientes normas:

—En el año 1976, sólo podrán contratar a los deportistas afiliados al deporte de alta competición que hayan actuado cuando menos un año en este nivel técnico.

—En el año 1977, sólo podrán contratar a los deportistas afiliados al deporte de alta competición que hayan actuado cuando menos dos años en este nivel técnico.

—En el año 1978, sólo podrán contratar a los deportistas afiliados al deporte de alta competición que hayan actuado cuando menos tres años en este nivel técnico.

h) Los Calendarios Deportivos programados por los actuales organismos del deporte, continuarán cumpliéndose durante el año 1974, sin perjuicio que el INRED pueda modificarlos, si fuere necesario.

i) La Alta Dirección del INRED designará sus delegados ante las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, en reemplazo de los actuales delegados del Comité Nacional de Deportes.

Cuarta.— La presidencia de las Juntas Directivas de las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, durante los cuatro primeros años siguientes a la promulgación del presente Decreto-Ley, la ejercerá un delegado de los nombrados por el INRED.

Quinta.— Las escuelas de formación de profesores de educación física existentes podrán operar, previa evaluación que se realizará coordinadamente entre el Ministerio de Educación y el INRED, como centros educativos del Segundo Ciclo de Educación Superior, de conformidad con la Ley General de Educación.

Sexta.— Pasarán a formar parte del patrimonio del INRED:

—Los activos y pasivos del Instituto Nacional de Deportes y Recreación así como sus recursos presupuestales para el bienio 1973-74.

—Los activos y pasivos del Comité Nacional de Deportes que no hayan sido transferidos al Instituto Nacional de Deportes y Recreación.

Séptima.— Las exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 157º y 158º del presente Decreto-Ley, tendrán vigencia hasta el año 1980, inclusive.

Octava.— Por Resolución Suprema se constituirá una Comisión que deberá presentar, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su nombramiento, el Proyecto del Estatuto del Deporte Profesional, de conformidad con las Disposiciones Fundamentales de la Sección Primera y Disposiciones Generales de la Sección Séptima, del presente Decreto-Ley.

Novena.— El INRED, formulará el proyecto de Presupuesto correspondiente al período de abril a diciembre de 1974, que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

CAPITULO III

Disposición Final

Deróguese el Decreto-Ley N° 17817 y el Decreto Supremo N° 017-69-ME, así como las demás disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 12 de Marzo de 1974

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP. Edgardo Mercado Jarrín.

Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. Luis E. Vargas Caballero.

Gral. de Div. EP. Alfredo Carpio Becerra.